

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.

CIRCULAR No. 67/2022

Toluca de Lerdo, México, a 04 de octubre de 2022.

Con fundamento en el artículo 42 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se comunica el siguiente acuerdo:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TRES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE OPERATIVIDAD DE LOS TRIBUNALES DE ALZADA EN MATERIA PENAL PARA TRAMITAR Y RESOLVER LOS RECURSOS DE APELACIÓN TURNADOS POR DISTRIBUCION DE CARGAS DE TRABAJO.

CONSIDERANDO

- I. El Consejo de la Judicatura del Estado de México, es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México, en términos de los artículos 106 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 52 y 63, fracciones XVI, XXIII y XXXVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, con facultades para adoptar las medidas necesarias para un eficiente manejo administrativo, así como para expedir los acuerdos generales en materia administrativa y los necesarios para llevar a cabo sus atribuciones.
- II. Con la finalidad de equilibrar y disminuir las cargas laborales entre los Tribunales de Alzada, optimizar los recursos humanos y materiales, así como garantizar el derecho fundamental de acceso efectivo a la justicia; el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante acuerdo de quince de agosto de dos mil veintidós, autorizó la distribución de las cargas de trabajo a los Tribunales de Alzada en materia penal que cuentan con un menor número de tocas radicados.
- III. Mediante acuerdo de veintiocho de septiembre de dos mil veintidós el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en atribución de sus funciones, emitió acuerdo mediante el cual determinó la competencia de los Tribunales de Alzada en materia penal en todos los distritos judiciales del Estado de México.
- IV. Ante estas circunstancias, el Consejo de la Judicatura, estima necesario establecer los Lineamientos de operatividad de los Tribunales de Alzada en Materia Penal para tramitar y resolver los recursos de apelación turnados por distribución de cargas de trabajo.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 88, inciso b), 106 y 109 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 52, 63 fracciones XVI, XXIII, XXVI y XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRMERO. Se establecen los Lineamientos de operatividad de los Tribunales de Alzada en Materia Penal para tramitar y resolver los recursos de apelación turnados por distribución por cargas de trabajo.

SEGUNDO. Las situaciones no contempladas en los presentes lineamientos serán resueltas por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, Boletín Judicial y en la página de internet del Poder Judicial del Estado de México.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México y firman al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.

ATENTAMENTE.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar.- La Secretaria General de Acuerdos.- Jueza Dra. Astrid Lorena Avilez Villena.- Rúbricas.

LINEAMIENTOS DE OPERATIVIDAD DE LOS TRIBUNALES DE ALZADA EN MATERIA PENAL PARA TRAMITAR Y RESOLVER LOS RECURSOS DE APELACIÓN TURNADOS POR DISTRIBUCIÓN DE CARGAS DE TRABAJO.**Observancia**

Artículo 1. Los presentes lineamientos son de aplicación obligatoria en los Tribunales de Alzada en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

Objetivo

Artículo 2. Establecer las reglas de operatividad y el desarrollo de las funciones de los Tribunales de Alzada, en el conocimiento y trámite de los recursos de apelación que sean turnados por la distribución de cargas de trabajo.

Definiciones

Artículo 3. Para efectos de estos lineamientos se entenderá por:

1. **Consejo:** Consejo de la Judicatura del Estado de México.
2. **Tribunal de Alzada:** Tribunal de Alzada en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.
3. **Órgano jurisdiccional de origen:** Juzgado de Control, Ejecución o Tribunal de Enjuiciamiento.
4. **Secretario(a):** El o la servidor (a) judicial con el cargo de "Secretario de Acuerdos de Sala".
5. **Código Nacional:** Código Nacional de Procedimientos Penales.
6. **Ley de Ejecución:** Ley Nacional de Ejecución Penal.
7. **SIGESJUPE:** Sistema de Gestión Judicial Penal.

Disposiciones generales

Artículo 4. Se determina la ampliación de competencia a nivel estatal de los Magistrados, Magistradas y demás personal adscrito a los Tribunales de Alzada, con la finalidad de que, aquellos con menor índice de tocas radicados, intervengan en el conocimiento y resolución de los recursos de apelación que les sean turnados por competencia de los Tribunales con mayor carga, independientemente del distrito judicial en que se tramitó el asunto en la primera instancia.

Artículo 5. Los Tribunales de Alzada únicamente tendrán competencia para conocer y resolver los recursos de apelación que interpongan las partes en contra de los autos y resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales de la primera instancia penal, que fueron tramitados conforme al Código Nacional o la Ley Nacional de Ejecución Penal y estén radicados bajo la modalidad del expediente electrónico, y a su vez bajo la modalidad de toca electrónico

Artículo 6. El Pleno del Consejo determinará el Tribunal de Alzada que apoyará con las cargas de trabajo, su temporalidad y demás aspectos aplicables, con base en el informe de la Dirección de Información y Estadística y del Sistema de Gestión Judicial Penal (SIGESJUPE V. 2.0).

Artículo 7. Para la tramitación y resolución de los recursos previstos en este acuerdo, así como los plazos a observar y el procedimiento en general, incluida la verificación de su ejecución, se estará a lo dispuesto por el Código Nacional y/o a la Ley de Ejecución.

Turno

Artículo 8. El órgano jurisdiccional de origen, una vez recibido el recurso, de manera inmediata le dará trámite en términos de lo establecido en el Código Nacional o la Ley de Ejecución; y concluido lo anterior, lo remitirá al Tribunal de Alzada a través de la plataforma SIGESJUPE con todas las constancias necesarias para su resolución.

Artículo 9. El turno o asignación de los asuntos a los Tribunales de Alzada que corresponda, se realizará de manera automatizada y proporcional a través del SIGESJUPE, una vez que algún Tribunal sobrepase de manera considerable la carga de trabajo en comparación con alguno de otra región, hasta lograr una distribución equitativa de los asuntos entre las Magistradas y los Magistrados Penales.

Artículo 10. Una vez registrada la remisión de la apelación, el SIGESJUPE determinará de forma automática, según las estadísticas de las cargas laborales, si el recurso será turnado al Tribunal competente en razón de territorio; o bien, si debido al exceso en su carga laboral lo canaliza a un Tribunal de Alzada de una región diversa que cuente con menor número de asuntos radicados, conforme a la competencia que se les ha conferido.

Artículo 11. El SIGESJUPE estará programado a fin de equilibrar las cargas de trabajo de forma automática, aleatoria y proporcional entre todos los Tribunales de Alzada, sin que éste pueda ser manipulado o alterado de manera alguna para asignar asuntos de manera específica a algún Tribunal de Alzada o Magistrado(a).

De la tramitación

Artículo 12. El Secretario o Secretaria del Tribunal de Alzada que corresponda, una vez que reciba la alerta de la interposición del recurso, de manera inmediata asignará el toca y dará cuenta al Magistrado en turno correspondiente, para darle el trámite legal.

Artículo 13. La apelación y constancias que integran la carpeta, causa o expediente de origen deberán remitirse a través de la plataforma del Sistema de Gestión Judicial Penal (SIGEJUPE), que permitirá hacer llegar todos esos pedimentos al Tribunal de Alzada en turno.

De igual manera, las pruebas o datos que las partes estimen necesarias para sustentar su recurso, tales como documentos digitalizados, fotografías, videos u otras análogas, podrán ser transmitidas mediante el uso de la plataforma SIGEJUPE, con las garantías de seguridad, certeza y confidencialidad que el sistema informático en comento ofrece, debiéndose especificar en el apartado de observaciones las constancias que se envíen.

De la Atención al Público

Artículo 14. A fin de evitar que los usuarios tengan que desplazarse hasta el domicilio del Tribunal de Alzada que conozca el personal del Tribunal de Alzada correspondiente, conforme a sus funciones, verificará y proporcionará a los usuarios acceso temporal en el SIGEJUPE para la consulta de tocas y realizará todo tipo de trámites de atención al público que requieran la comparecencia física de las partes o usuarios, mismos que serán canalizados al Tribunal de Alzada correspondiente a través de las herramientas tecnológicas que se dispongan para tal fin.

Artículo 15. El Tribunal de Alzada de origen estará facultado para realizar la recepción de promociones físicas, mismas que registrará y enviará a través del propio SIGEJUPE al Tribunal de Alzada designado que tramita la apelación.

De las notificaciones

Artículo 16. El Tribunal de Alzada de origen apoyará a realizar las notificaciones de carácter personal contempladas en el artículo 82, fracción I, inciso c) y d) del Código Nacional de Procedimientos Penales, para lo cual se habilitará un módulo en el SIGEJUPE que permita la remisión y devolución de las cédulas, instructivos y/o constancias de notificación respectivos.

Artículo 17. Las personas servidoras públicas de los Tribunales de Alzada destinados al apoyo para distribución de cargas de trabajo, serán quienes acordarán las promociones, llevarán a cabo las notificaciones personales contempladas en el artículo 82, fracciones I, incisos a), b), c), II y III del Código Nacional; celebrarán las audiencias y demás actividades que, por su naturaleza, se puedan realizar de manera remota, incluso emitirán las resoluciones que conforme a derecho correspondan.

De las audiencias

Artículo 18. Los Tribunales de Alzada de origen y destinados al apoyo para distribución de cargas de trabajo podrán celebrar las audiencias que prevé el Código Nacional y la Ley de Ejecución mediante el sistema de videoconferencia.

Artículo 19. Tratándose de audiencias que requieran la presencia física de las partes, testigos, o peritos, la audiencia se llevará a cabo de manera mixta; es decir, las Magistradas o los Magistrados de los Tribunales de Alzada destinados al apoyo para distribución de cargas de trabajo utilizarán aplicaciones o plataformas electrónicas para interconectarse; y las partes, testigos, o peritos podrán comparecer personalmente en las instalaciones del Tribunal de Alzada auxiliado.

Para tal efecto, las Secretarías y Secretarios, designados para el apoyo así como el personal del Tribunal de Alzada de origen, apoyarán a las y los Magistrados del Tribunal de Alzada seleccionados para el desahogo de la audiencia.

Artículo 20. De manera excepcional, los Magistrados o Magistradas que integren el Tribunal de Alzada que apoyará con la distribución de la carga de trabajo, podrán citar a las partes para comparecer de forma presencial a las audiencias cuando por su especial naturaleza o relevancia así lo amerite el caso.

Resolución

Artículo 21. El Tribunal de Alzada, una vez que resuelva la apelación, deberá notificarla a través de la plataforma SIGEJUPE al Juzgado de origen del distrito judicial que corresponda, para que dicho juzgado proceda a integrar la carpeta correspondiente, y éste sea quien expida copias de los puntos resolutivos en caso de así requerirlo las partes, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los numerales 143 último párrafo y 283 último párrafo del Código Nacional.

Artículo 22. En todos los casos el Magistrado o Magistrada que sea designado como ponente, resolverá lo que ingrese en su turno y no podrá delegarlo a Magistrado o Tribunal de Alzada diverso. De ordenarse reposición, prevalecerá lo establecido mediante acuerdo del pleno del Consejo del **siete de febrero de dos mil dieciocho**, debiendo turnarse el asunto, en caso de interponerse nuevamente apelación, al Tribunal de Alzada que ordenó la reposición del proceso en un primer momento.

Del Acceso al Sistema Electrónico.

Artículo 23. Las partes, usuarios y personas que por razón de su función deban acceder a la plataforma SIGEJUPE, con motivo de los presentes lineamientos, deberán obtener usuario y contraseña, previo trámite y autorización emitida por el Consejo, en términos de lo dispuesto por los Lineamientos para el Uso y Manejo de los Bienes Informáticos del Poder Judicial del Estado de México.